

barcos, en los puertos de embarque, si es posible, o, de lo contrario, a la llegada.

3. Todo inmigrante a quien se encuentre en posesión de armas será desembarcado, y si llegare al puerto de destino, no será admitido.

4. Las llegadas de barcos durante la primera semana de la tregua serán reguladas de acuerdo con la capacidad del Mediador para tramitar las cuestiones relativas a los transportes.

5. Durante la suspensión de las hostilidades, los hombres en edad militar serán alojados en hosterías, campamentos y centros de trabajo donde puedan ser vigilados efectivamente a fin de garantizar que no serán reclutados ni sometidos a entrenamiento militar.

6. Si se levanta la prohibición que afecta a la inmigración procedente de Chipre, el programa de inmigración de Israel durante la suspensión de las hostilidades se concentrará principalmente en la evacuación de Chipre.

7. En lo referente a los transportes procedentes de Europa, el Gobierno Provisional se esforzará por mantener una distribución normal entre los distintos grupos de edad."

En un cable enviado desde Tel Aviv el 6 de junio de 1948, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional informa que los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo antes mencionado fueron condiciones que el Mediador mismo propuso y que fueron aceptadas por el Gobierno Provisional de Israel. El punto 5 fué una facilidad ofrecida por el Gobierno Provisional de Israel al Mediador para permitirle un mejor control de las actividades de los hombres de edad militar que entrasen en Palestina durante la suspensión de las hostilidades.

El Gobierno Provisional de Israel, al aceptar estas condiciones, ha estado animado por el deseo de ayudar al Mediador, en la mejor forma posible, según las disposiciones de la resolución de fecha 29 de mayo. Para el Gobierno Provisional es claro que este acuerdo ofrece una manera satisfactoria de aplicar los términos de esa resolución conforme a su letra y a su espíritu. Este arreglo se basa en el propósito claro y explícito de la resolución de no prohibir ni restringir la entrada de hombres de edad militar, pero no someterlos a movilización ni instrucción militar, una vez llegados a Israel, durante el período de la suspensión de hostilidades.

Se han celebrado en Haifa nuevas deliberaciones entre el Mediador del Consejo de Seguridad y el Gobierno Provisional de Israel y solicitaré el honor de presentar ante el Consejo de Seguridad una declaración sobre este asunto.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante interino del
Gobierno Provisional de Israel

DOCUMENTO S/829

Cablegrama del 7 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas en Palestina

[Texto original en inglés]
7 de junio de 1948

Me permito incluir el texto de la nota enviada el 7 de junio a los Estados árabes y al Gobierno provisional de Israel:

"1. Tengo el honor de informarle que, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su 311a. sesión, celebrada el 2 de junio, que autoriza al Mediador para fijar la fecha efectiva de la tregua en Palestina, después de extensas consultas sobre esta materia con los representantes de las dos partes, y con el apoyo de la Comisión de Tregua, por la presente le comunico oficialmente la hora y fecha fijadas para el comienzo efectivo de la suspensión de hostilidades y de la tregua en Palestina, prevista en la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 29 de mayo.

"2. La hora y fecha efectivas para la suspensión de hostilidades y el comienzo de la tregua, incluyendo la aplicación del control previsto en la resolución de 29 de mayo, será el viernes 11 de junio de 1948, a las 6 horas, tiempo medio de Greenwich. A partir de esta fecha y hora habrán de cesar todos los actos de hostilidad armada en Palestina durante un período de cuatro semanas; en consecuencia debe notificarse este aviso a todos los comandantes en campaña.

"3. Considerando la urgencia y la necesidad de dar la confirmación final de esta decisión con antelación suficiente a cada una de las partes interesadas, tengo que pedir que la notificación de su aceptación o no aceptación de esta fecha y hora me llegue a más tardar al mediodía del miércoles 9 de junio, tiempo medio de Greenwich. Si esta decisión es aceptada por ambas partes, le enviaré la confirmación final a más tardar a las 6 horas, tiempo medio de Greenwich, del miércoles 9 de junio con el fin de que la reciba Vd. el mismo día. En caso de que la decisión sea rechazada o aceptada incondicionalmente por alguna de las partes, no emprenderé consultas adicionales, sino que informaré rápidamente de la situación al Consejo de Seguridad para que éste tome las medidas que juzgue necesarias. Espero sinceramente que la decisión será aceptada incondicionalmente.

"4. En el caso de que la decisión sea aceptada, la fecha y la hora del anuncio público referente al comienzo de la tregua le serán comunicadas en mi mensaje de confirmación final el 9 de junio, a fin de que la publicación pueda hacerse simultáneamente por todas las partes interesadas.

"5. Esta decisión ha sido tomada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"1) La intención manifiesta de la tregua prevista en la resolución del 29 de mayo es producir la suspensión de las hostilidades, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición de los árabes o de los judíos y asegurar que ninguno de los bandos obtendrá ninguna ventaja militar como resultado de la aplicación de la tregua.

"2) El Presidente del Consejo de Seguridad me ha informado de que las partes interesadas han aceptado incondicionalmente la resolución del 29 de mayo y de que el Mediador debía fijar la fecha para la suspensión de hostilidades en consulta con ambas partes y con la Comisión de Tregua a la mayor brevedad posible.

"3) Sé perfectamente que cada una de las partes, al aceptar la resolución, notificó al Con-

sejo de Seguridad "ciertos supuestos y explicaciones" referentes a algunas de las disposiciones de la resolución y que como resultado, hubo algunas divergencias de opinión respecto a la interpretación de algunas disposiciones especiales, en particular en lo relativo al "personal combatiente" y "a los hombres en edad militar".

"4) En el curso de las consultas amistosas sostenidas con los representantes de las partes interesadas en los días 3, 4, 5 y 6 de junio, hice todos los esfuerzos posibles para conciliar las opiniones divergentes y como resultado de estas consultas, explicaciones e interpretaciones dadas por cada una de las partes, estoy firmemente convencido que todas las divergencias que aun subsisten son completamente insuficientes para justificar en forma alguna la demora en el comienzo de la tregua.

"6) Como he explicado cuidadosamente a cada una de las partes, mi sincera intención es aplicar la tregua y los controles necesarios en forma tal, que asegure que ninguna de las partes obtendrá ninguna ventaja militar durante el período de la tregua o como resultado de su aplicación. Con este fin he formulado ciertas interpretaciones a los términos de la resolución y ciertas decisiones referentes a su aplicación que han sido ampliamente explicadas a los representantes de ambos bandos y que me permito resumir a continuación:

"1) No se introducirá en ninguno de los Estados árabes o en parte alguna de Palestina ningún personal combatiente, entendiéndose por tal las personas identificadas como pertenecientes a unidades militares organizadas así como a las personas que lleven armas.

"2) En cuanto a los hombres en edad militar, el Mediador ejercerá sus poderes discrecionales durante el período de tregua para determinar si esos hombres en edad militar se encuentran representados entre los inmigrantes en número suficiente para dar ventajas militares a una de las partes, caso de que se permita su entrada, y de ser así les negará la entrada en el país. Si entraren hombres de edad militar en número necesariamente limitado por la aplicación del principio anterior, serán alojados durante el período de la tregua en campamentos bajo el control de observadores designados por el Mediador y no serán movilizados en las fuerzas armadas ni recibirán instrucción militar durante tal período.

"3) El Mediador ejercerá, en la medida de lo posible, un control de la inmigración en todos los puertos de embarque y desembarque y situará observadores de las Naciones Unidas en los barcos que transporten inmigrantes y, a este fin se le notificará oportunamente el puerto de embarque de cualquier buque que transporte inmigrantes.

"4) Durante la primera semana de aplicación de la tregua, en consideración al tiempo requerido para el establecimiento de los controles esenciales para la aplicación efectiva de la resolución, el Mediador tendrá poderes discrecionales en relación con la entrada de inmigrantes, sea cual fuere su edad o sexo.

"5) Queda prohibido durante el período de la tregua el movimiento de tropas o de material de guerra de un país a otro o cerca de las fronteras de Palestina o de los frentes de batalla.

"6) Durante el período de tregua quedarán estabilizados todos los frentes de combate y las líneas de batalla y no habrá incremento en la fuerza combatiente desplegada a lo largo de los frentes ni en la cantidad de material de guerra disponible. Podrán efectuarse los relevos de personal acostumbrados.

"7) No se importará material de guerra al territorio o país de ninguna de las partes interesadas.

"8) Un Comité de la Cruz Roja Internacional llevará socorros a la población de ambas partes en los distritos que hayan sufrido duramente a consecuencia del conflicto, como Jerusalén y Jafa; esta ayuda será suministrada en forma tal que garantice que los depósitos de aprovisionamientos esenciales no serán sustancialmente mayores ni menores al finalizar la tregua de lo que eran al comienzo de la misma.

"9) Quedarán prohibidos durante la tregua todos los actos de hostilidad en tierra, mar o aire.

"7. Reconozco plenamente que la efectividad y la justicia de la tregua dependen en gran parte de la manera como se la vigile y aplique. Se está preparando un plan detallado de aplicación de la misma, que será puesto en ejecución cuando comience la tregua. Se plantearán indudablemente numerosas cuestiones respecto a los detalles del control de la tregua. Se procederá a consultas sobre estas materias cuando la tregua haya entrado en vigor.

"8. Expreso mi profundo reconocimiento por el espíritu de cooperación demostrado por ambas partes en las difíciles negociaciones relativas a la tregua. Confío en que este mismo espíritu continúe manifestándose a fin de que pueda ser puesta en vigor la tregua y pueda proseguir constructivamente la tarea de mediación en un ambiente de paz en Palestina."

BERNADOTTE

DOCUMENTO S/832

Carta del 4 de junio de 1948 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor

[*Texto original en francés*]

El Comité de Estado Mayor consideró el 3 de junio de 1948 la conveniencia de saber a la mayor brevedad posible si va a acompañar a París al Consejo de Seguridad, donde este último celebrará sus sesiones durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

Tengo el honor de solicitar de Vd. que se sirva informarme de los deseos del Consejo de Seguridad a este respecto.

(Firmado) P. BILLOTTE

General de División, Ejército francés,
Presidente del Comité de Estado Mayor